



De S.^{to} Antonio Mad, extra. mrs. de esta
 Ciudad, las N.^{es} para el consumo pp.^{co} con
 intervencion solamente de los Diputados, fel-
 tándose abiertam.^{te} a lo prevenido por el N.^o
 y Sup.^{mo} Consejo de Castilla, que como U.^o E.
 consta tiene el N.^o se han de presentar pre-
 cisamente en la casa V.^{ra} a su matanza
 siempre que el Jefe sea su Responsabilidad
 de por buena las N.^{es}, acorda U.^o E. en catorce
 del corriente muy justam.^{te} llevando adelante
 lo prevenido por aquel Sup.^{mo} Tribunal, y
 viniendo además a la vista las p.^{es} de V.^{ra}
 que se le expusieron los Caballeros Fiel-
 dantes del N.^o y ultimo, la degothacion
 de las N.^{es} en la casa V.^{ra} f. se hubiesen
 de expendir p.^a el consumo pp.^{co} en los ba-
 rros extra. mrs., cuya determinacion se ha
 tomado por pretexto por los que tienen un
 interes en que no se leve a efecto por lo